CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAR 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:00 am

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2666/2021-CR, 2962/2022-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OPTIMIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "CONTIGO"

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 020-2022-2023-CISPD-CR

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley **2666/2021-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista **Hilda Marleny Portero López**, que propone la Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para optimizar la implementación del derecho a la pensión no contributiva del Programa Nacional "Contigo".

- Proyecto de Ley **2962/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo como derecho un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, para mejorar la focalización, selección e identificación socioeconómica de las personas con discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 14 de febrero de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto en mayoría de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Kamiche Morante, Luis Roberto, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert (09) y voto en contra de las señoras congresistas Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Chacón Trujillo Nilza Merly (3 votos).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley **2666/2021-CR** ingresó a la Comisión el 21 de julio de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **2962/2022-CR** ingresó a la Comisión el 07 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley se encuentran vinculados al primer objetivo "Democracia y Estado de Derecho" específicamente en la sétima política y el segundo objetivo "Equidad y Justicia Social" específicamente en la décima, décimo primera, décimo tercera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades, sin discriminación.
Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley 2666/2021-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, dos disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias modificatorias, una disposición complementaria derogatoria.

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Primera disposición complementaria final. De la Vigencia
- Primera disposición complementaria final. De la adecuación del reglamento
- Primera disposición complementaria modificatoria. Modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Segunda disposición complementaria modificatoria. Modificación del Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa.
- Única disposición complementaria derogatoria. Derogación

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el objeto de la norma es la modificación del artículo 59 de la Ley N. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el propósito de optimizar la implementación del derecho a la pensión no contributiva del Programa "Contigo", a nivel nacional, que permita garantizar un sistema de protección social universal que garantice un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad severa y sus familias, y acotar las

brechas de desigualdad aún existentes en nuestro país, promoviendo una auténtica inclusión social e impulsado su desarrollo.

2.2. Proyecto de Ley 2962/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, una disposición complementaria final.

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Finalidad de la ley
- Artículo 3. Modificatoria del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Única disposición complementaria final. Adecuación del reglamento

Según lo expresado en la propuesta legislativa, la finalidad de la ley es establecer como derecho un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación y evaluación socioeconómica de las personas con discapacidad, a fin de que se reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 2666/2021-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.°	Institución	N.° de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	143-2022-2023-CISPD/CR	23.09.2022
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	144-2022-2023-CISPD/CR	23.09.2022
3	Oficina de Normalización Previsional – ONP	145-2022-2023-CISPD/CR	23.09.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas	146-2022-2023-CISPD/CR	23.09.2022
5	Ministerio de Economía y Finanzas	661-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022
6	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	663-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022

3.2 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 2832/2022-CR

N.°	Institución	N.° de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	041-2022-2023-CISPD/CR	13.09.2022
2	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	042-2022-2023-CISPD/CR	13.09.2022
3	Ministerio de Economía y Finanzas	043-2022-2023-CISPD/CR	13.09.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas	661-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	664-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022

3.3 Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 2666/2021-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000118-2023-MIMP-SG de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe D000026-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, según refiere el ministerio, el artículo 59 de la Ley 22973 señala que como requisito para recibir la pensión no contributiva no se debe tener un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado; sin embargo, el proyecto de Ley no considera dicho requisito, Únicamente se limita a señalar en la exposición de motivos que "Asimismo, dicha modificación debe abordar la eliminación de no percibir ingresos que provengan del ámbito público o privado, cuando dichos ingresos no sean mayores a dos remuneraciones mínimas vitales".

No obstante, se observa que dicha precisión no ha sido recogida en la modificatoria del artículo 59.

Por otro lado, debe considerarse que para determinar la necesidad y viabilidad de la Ley se deben realizar el análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) para determinar el beneficio a favor de los ciudadanos. Asimismo, en la parte de análisis costo-beneficio de la exposición de motivos no se analiza y evalúa el impacto real que puede provocar en la economía;

así como tampoco se demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

De otro lado, en la propuesta de modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se aprecia que se mantiene el literal b) que señala como requisito para ser beneficiario del Programa no percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorgan a través de EsSalud. Existiendo una contradicción en lo regulado en el artículo 1 del proyecto de Ley con la modificatoria del artículo 8 del citado Decreto Supremo.

Por otro lado, en la propuesta de modificación no se regula que le corresponde al Conadis registrar los certificados de discapacidad severa. Asimismo, se deja de regular que el reglamento fija las condiciones y requisitos.

Conforme se aprecia con la propuesta de modificación, la persona podrá acreditar excepcionalmente su condición de discapacidad con presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. Al respecto, en la exposición de motivos se indica que los documentos para acreditar la situación de discapacidad, pueden ser el Certificado de Discapacidad, la Resolución de Presidencia de Inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad o su carnet de inscripción, certificado médico o informe emitido por el profesional médico de la especialidad que corresponda o del médico general, o con la presentación de una declaración jurada suscrita por la persona titular o un familiar. En tal sentido, el citado artículo debe consignar expresamente cuáles son los documentos que serán emitidos por el médico especialista o general. Y cuáles son los documentos que acreditarán la condición de persona con discapacidad.

3.4 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 2666/2021-CR

b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, con el Oficio D000840-2022-MIDIS-DM de fecha 12 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000705-2022-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N° D000229-2022-MIDIS-OGAJ-ECM, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no recae en las competencias del MIDIS.**

3.4 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 2962/2022-CR

c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Oficio D000040-2023-MIDIS-DM de fecha 20 de enero de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000063-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N° D000009-2023-MIDIS-OGAJ-BRC, concluyendo que el análisis de la viabilidad del referido proyecto de ley, **no recae en las competencias del MIDIS.**

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973.
- Decreto Supremo 004-2015-MIMP, crea el Programa de pensión por discapacidad severa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

    2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad y asistencia

i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1] y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Asimismo, la referida Convención dispone que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida; para ello, organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

ii) Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que es deber de los Estados Partes asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de la niña, niño y adolescente. Según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con la Ley 30466, en toda medida concerniente a la niña, niño y al adolescente que adopte el Estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial, los gobiernos locales y demás instituciones, se considerará el interés superior de la niña, niño y adolescente, así como el respeto a sus derechos; en tal sentido, deben adoptarse todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme a la máxima constitucional que así también lo dispone.

iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del

[1] Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

iv) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11, que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. Asimismo, el Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

v) En relación a las personas adultas mayores, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre "protección de los ancianos", precisa que "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, especialmente a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas".

B. Complemento que sustenta la propuesta

vi) Según lo señalado por la Defensoría del Pueblo[2] advierte que la Encuesta Nacional Especializada (ENEDIS 2012), alertó de un 40.6% de personas con discapacidad dependientes de otras personas para realizar sus actividades diarias. El cuidado de ellas está a cargo de la hija (29.2%), la madre (26%), el esposo o esposa (21.8%), otro pariente (14.1%). Solo en el 2.7% de los casos, el cuidado está a cargo de una trabajadora del hogar o un profesional de salud. Esta situación revela que los familiares de las personas con discapacidad, y en algunos casos los apoyos (cuidadores), también requieren acceder a ciertos beneficios establecidos en la CDPD.

[2] (DP) Vigésimo Segundo Informe Anual 2018.

vii) Asimismo, la Encuesta Nacional Especializada en el Perú del año 2012, señala que el 92% de las personas con discapacidad tienen más de 14 años y estaban en edad de trabajar, sin embargo, la Población Económicamente Activa (PEA) de personas con discapacidad solo era 21.7%". Estas cifras denotan las dificultades de esta población para la búsqueda activa de empleo y su efectiva consecución. Tanto la LGPD como su Reglamento, establecen diversas disposiciones que buscan favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad, tales como la bonificación del 15% en los concursos públicos de méritos, ajustes en los procedimientos de los concursos públicos, ajustes razonables en el trabajo, así como la cuota de empleo del 5% y 3% en el sector público y privado respectivamente.

viii) Es importante señalar que el monto de la transferencia monetaria que reciben las personas con discapacidad en situación de pobreza a través del Programa Nacional Contigo de forma mensual (S/ 150.00 soles), no permite satisfacer siquiera el monto de la canasta básica alimentaria, en vista que esta no supera los S/ 183.00 soles. A esto, hay que agregar que, en vista del grado de severidad de la discapacidad, los cuidadores se encuentran imposibilitados de generar ingreso en favor del hogar, profundizando aún más las brechas de exclusión y pobreza.

ix) Por su parte, los Censos de población y vivienda[3] establecieron que, en el país hay un total de 3 209 263 personas con discapacidad, cifra que representan el 10.3 % de la población total del país. De estas, 1 820 304 son mujeres (56.7 %); y, 1 388 957 son hombres (43.3%). La mayor concentración de estas personas se encuentra en el área urbana en donde 2 715 892 manifestaron tener alguna discapacidad, frente a 493 369 del área rural.

x) Al respecto, Lima es la región que concentra el mayor número de personas con discapacidad (1 109 948), seguida de Piura (173 477), La Libertad (167 632) y Puno (160 082); en contraste, las regiones con menos número de personas con discapacidad son Madre de Dios (13 805), Moquegua (21 067), Tumbes (22 211) y Pasco (26 446). Sin embargo, si comparamos por porcentaje del total de población, el 13.05% de la población total de Puno declara tener alguna discapacidad, seguido por Moquegua (11.57%), Tacna (11.48%) y Ancash (11.34%); asimismo, las regiones con menor porcentaje de personas con discapacidad son Loreto (7.87%), Ucayali (8.32%) y

[3] INEI (2007) Censos Nacionales: Población y Vivienda

Cajamarca (8.38%). En el caso de Lima, el 10.95 % del total de la población declarar tener alguna discapacidad.

xi) Es importante señalar también que del total de personas que declararon tener discapacidad, el 81.6% manifestó tener solo una discapacidad y el 18.4% indicaron tener dos o más. El 48.3% manifestó tener dificultad para ver, seguido por un 15.1% que manifestaron tener dificultades para moverse o caminar o usar sus brazos y un 7.6% que declararon tener dificultad para oír.

C. Propuesta de modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formulada en el Proyecto de Ley 2666/2021-CR

La propuesta legislativa, propone modificar los artículos 59 y 76 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Ley N° 29973	Proyecto de ley 2666/2021-CR
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	Artículo 59. **Pensiones no contributivas por discapacidad severa** La persona con discapacidad severa **cuyo hogar tenga clasificación socio económica de pobreza o pobreza extrema** bajo los criterios del **Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**; recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Ipress) públicas, privadas y mixtas** expedir los certificados de discapacidad severa y **al Ministerio de Salud informar periódicamente a la entidad a cargo de la entrega de la pensión no contributiva, así como al Conadis, sobre los certificados de discapacidad emitidos**.
Artículo 76. Certificado de la Discapacidad 76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.	**Artículo 76. Certificado de la Discapacidad** 76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; **y excepcionalmente, se posibilita la presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que**

	corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. El Conadis es responsable de validar la información remitida mediante procedimiento de fiscalización o control posterior, bajo responsabilidad.
La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.	La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.
En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas. (...)	En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas. (...)

Asimismo, la propuesta legislativa, propone modificar el Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario del programa	**Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario del programa**
Los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva son los siguientes:	Los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva son los siguientes:
a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.	a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad; **caso contrario, se posibilita la presentación de otros documentos para acreditar la condición de personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 76 de la presente ley.**
b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud -EsSALUD.	b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud -EsSALUD.
c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.	c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

En ese contexto, se hace necesario realizar los ajustes normativos correspondientes a fin de que las personas con discapacidad severe en situación de pobreza o pobreza extrema de nuestro país no vean limitado el ejercicio pleno de sus derechos, mucho más, tratándose de un grupo especialmente diverso, que engloba a personas con distintas discapacidades, con déficits acumulados, combinados, etc., que traen como consecuencia importantes necesidades específicas para resolver cada una de las situaciones cotidianas, desde la comunicación, hasta el desplazamiento, la alimentación, etc.

A estos, hay que agregar situaciones de emergencia como la actual, en la cual el Estado tiene la responsabilidad de brindar las condiciones necesarias para acortar las brechas de desigualdad aún existentes en nuestro país, promoviendo una auténtica inclusión social.

D. Propuesta de modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formulada en el Proyecto de Ley 2962/2022-CR

Ley N° 29973	Proyecto de ley 2962/2022-CR
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado.	**Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa** La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. **Su denegatoria es susceptible de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde que el beneficiario toma conocimiento. Este recurso se interpone ante superior jerárquico correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evaluando al solicitante integralmente, considerando otros criterios de necesidad, salud física y mental, según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.** **El plazo de absolución a la apelación interpuesta por el beneficiario es de 3 días hábiles.**

	El Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la asesoría normativa al solicitante. La Defensoría del Pueblo revisa y hace el seguimiento de las apelaciones a fin que se emita una verdadera evaluación socioeconómica idónea.
Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

La presente iniciativa legislativa propone modificar del artículo 59° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, del mismo cuerpo legal, con la finalidad establecer un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación evaluación socioeconómica de las personas con discapacidad, a fin de que ejerza reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo. Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, acceder a una pensión no contributiva por parte del Estado en condiciones de igualdad, impulsando su desarrollo y auténtica inclusión.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

- Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades técnicas, adecuar las normas nacionales a los señalado en la CDPD para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.
- Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano Cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 2666/2021-CR, 2962/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OPTIMIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "CONTIGO".

"Artículo 59.- Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa **cuyo hogar tenga clasificación socio económica de pobreza o pobreza extrema** bajo los criterios del **Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**; y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Ipress) públicas, privadas y mixtas**

expedir los certificados de discapacidad severa y **al Ministerio de Salud informar periódicamente a la entidad a cargo de la entrega de la pensión no contributiva, así como al Conadis, sobre los certificados de discapacidad emitidos**.

Su denegatoria es susceptible de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde que el beneficiario toma conocimiento. Este recurso se interpone ante superior jerárquico correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evaluando al solicitante integralmente, considerando otros criterios de necesidad, salud física y mental, según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

El plazo de absolución a la apelación interpuesta por el beneficiario es de 3 días hábiles.

El Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la asesoría normativa al solicitante. La Defensoría del Pueblo revisa y hace el seguimiento de las apelaciones a fin que se emita una verdadera evaluación socioeconómica idónea.

Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

Artículo 76. Certificado de la Discapacidad

76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; **y excepcionalmente, se posibilita la presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. El Conadis es responsable de validar la información remitida mediante procedimiento de fiscalización o control posterior, bajo responsabilidad.**

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas."

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - De la adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba y adecua un plazo no menos de 30 días hábiles siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N. 002-2014-MIMP, y los instrumentos normativos correspondientes a las modificaciones contempladas en la presente ley a efectos de fijar las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificación del Decreto Supremo 004-2015-MIMP, que crea el Programa de pensión por discapacidad severa

Se modifica el artículo 8 del Decreto Supremo 004-2015-MIMP, que crea el Programa de pensión por discapacidad severa, el cual queda redactado con el texto siguiente:

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario del programa

Los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva son los siguientes:

a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad; **caso contrario, se posibilita la presentación de otros documentos para acreditar la condición de personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 76 de la presente ley**.

b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud -ESSALUD.

c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 15:02:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 12:55:13-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga o se deja sin efecto toda normatividad que se opone a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 14 de febrero de 2023

Firmado digitalmente por: [illegible] Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 15:38:03-0500

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 08:42:17-0500

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 15:52:56-0500

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 15:40:07-0500

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 17:23:13-0500

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 17:23:27-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 15:05:30-0500

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2023 07:43:23-0500

Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 15:32:52-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 10:06:29-0500

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

MARTES, 14 DE FEBRERO 2023

Inicio de la sesión

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 07 minutos, del martes **14 de febrero de 2023,** encontrándonos en sesión semipresencial en la sala 2 Fabiola Salazar Leguia Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista.

Secretario Técnico: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Jáuregui MartÍnez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (12)

Se pasó lista a los congresistas miembros accesitarios.

Licencia del congresista Abel augusto Reyes Cam, OFICIO N°115 –2022-2023/AARC solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día martes 14 de febrero de 2023, debido a que el congresista

se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente, de confororimidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004- 2005/MESA-CR.

Licencia del congresista Hitler Saavedrfa Casternoque. OFICIO N° 050 - 2023-HSC-CR, solicita en su calidad de Congresista de la República y, a su vez informarle que el día 10 de enero del año en curso fui intervenido quirúrgicamente, en ese sentido, conforme lo indica el certificado médico expedido el día 11 de febrero, el cual prescribe descanso médico por 08 días (desde el día 10 de febrero hasta el día 17 de febrero del presente), el mismo que se adjunta al presente para los fines correspondientes. Por lo expuesto; **SOLICITO LICENCIA** para las sesiones del pleno, comisión permanente, junta de portavoces, sesión de las comisiones donde participo como miembro titular y, la comisión investigadora que presido durante el periodo prescrito.

Secretario Técnico: señor presidente, contando con el quórum con 12 miembros titulares y 2 licencias. le doy pase señor presidente, adelante.

Presidente .- contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **décima segunda sesión ordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad

Presidente: gracias señor secretario , pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

Aprobación del acta de la décima cuarta sesión ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 07 de febrero de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

Secretario Técnico: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (12)

Secretario Técnico: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 12 votos a favor. En contra cero, abstención cero. Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico, pasamos a despacho

II.- Despacho.

Señores congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la citación, agenda, acta de la décima cuarta sesión ordinaria (07-02-23), de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Pasamos a la estación de informes:

III.- Informes

Presidente.

Sí algún congresista desea intervenir para informar señores congresistas que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia se las otorgue.

No habiendo más informes pasamos a la siguiente estación de pedido

Presidente.

IV. Pedido

Sí algún congresista desea intervenir para hacer algún pedido, señores congresistas que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia se las otorgue.

Congresista Hilda Portero:

Presidente muy buenas tardes saludo a mis colegas y ya todos los funcionarios que están aquí, no sin antes desearles un feliz día de la amistad quiero hacer un pedido especialmente a la comisión por su intermedio señor presidente sabiendo señor de las personas con discapacidad. En el Instituto Nacional Neurológico la atendieron bien es cierto pero la de varón Álvarez en estos hospitales desde las 10 de la mañana la niña haciendo crisis hasta las 3 de la tarde que ha llegado tirada en el piso y nunca le hicieron caso pero que no era su competencia y que

la tenía uno que regresar al neurológico listo nacional neurológico le hemos regresado en la cual otro médico hablé yo con el director porque el viceministro

y el coordinador parlamentario si bien es cierto no la atendieron pero ahí pues dijeron que no era emergencia lo que da cólera presidente kamiche es la inhumanidad con que se tratan a las personas con discapacidad y en el hospital realizar y habían más de 45 personas que se quejaron conmigo porque tampoco las atienden que ríen Imagínate con investidura que tenemos nosotros como congresistas y que nuestra cara se rían las personas digan que no que vaya es la salud el bienestar la solución y a cualquier persona que la lleven como una emergencia pues es una urgencia pero ni siquiera un poco de alcohol o un termómetro los primeros auxilios nada presidente exijo desde aquí un pedido que pueda agendar para que la ministra de salud de mandar un documento a todos

quiero que también a la comisión a vamos a transmitir a la ministra de la mujer al MIDIS a procuraduría y defensoría del pueblo porque esto es uno de los miles de casos que a las personas con discapacidad las ven como cualquier cosa y esto la empatía de falta de los profesionales no hay ese amor no hay hacia esas personas que vienen de tan lejos a buscar el diagnóstico a buscar la forma de cómo mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad ayer me sentí muy mal señor presidente porque pese a la investidura que tenemos que estos profesionales de ambas instituciones hospitales es como que ya lo rentan rutinario es mirarte sonreír como no sirven voltea la página y yo creo que la ministra hoy día si el viceministro Henry que nos ha dicho ya hoy día si la están atendiendo ahorita en este momento en el otro hospital un psiquiatra. Pero tiene que llamar un viceministro entonces Qué actividades que está haciendo la ministra para juzgar este problema de las personas con discapacidad a lo largo y ancho en salud en terapia en anticonvulsivos en medicamento y que por favor puedes hacer una mesa de trabajo también con la ministra de la mujer con todo para ver la problemática del 10.4% de personas con discapacidad señor presidente estoy indignada y por eso vengo a está comisión y hago este pedido

y también que defensoría del pueblo para ver que ellas son las llamadas piden a que del congreso se les de una llamada, para presupuesto no entonces no le salgo derecho en personas con discapacidad

Presidente Luis Kamiche:

Señor secretario técnico para la próxima sesión ordinaria citar a la ministra de salud conadis presidente de salud defensoría del pueblo y también IPD para ver el tema de los jóvenes porque hasta ahora no se les da el reconocimiento como asociación para la próxima secretario algún otro pedido.

Congresista Kelly Portalatino.

Sí presidente me da uso a la palabra por favor, presidente antes de solicitar una pequeña introducción en el Perú muchos niños y niñas y adolescentes en situación de la calle no acceden a los servicios de salud, porque ningún servicio proporcionado se adapta su necesidad tampoco acceden a una educación de calidad y a la asistencia social que ellos necesitan la única autoridad que debe velar por su cuidado muchas veces no se abastece tienen muchas dificultades para ser atendidos por la Policía Nacional del Perú una institución que debería atender y pasa lo contrario muchas veces la policía a veces criminaliza a menudo sus actividades sin tomar en cuenta las necesidades que tienen ellos para sobrevivir. Desde esa comisión señor presidente a través suyo propongo realizar enormes esfuerzos para lograr que estos niños y niñas se sientan protegidos cuidados y representados por todos sus congresistas es por eso presidente es necesario y para eso **propongo la conformación de un grupo de trabajo** dentro de la comisión que pueda no solo analizar en día a día de las niñas y niños en el ámbito complicado de la calle sino que cree alternativas de solución recomiende proyectos de ley y políticas que la bilis en el viernes los bienes de todos los niños y niñas de la calle de nuestro país Muchas gracias presidente.

Presidente Luis Kamiche Morante.

Secretario técnico si pudiera por favor buscar la información de los dos grupos de trabajo que estamos solicitando desde la primera sesión y nadie me hizo caso y creo que las tres primeras sesiones, por favor así es señor presidente se está tomando en cuenta el pedido de la congresista Kelly portalatino para conformar un grupo de trabajo con la autorización de su presidencia.

Lamentablemente yo le digo como manera de anécdota tratando de instalar un albergue para mujeres y niños que viven en la calle producto de la violencia familiar en la alcaldía periódico que no tenía nada que ver porque estaba de pasada y el actual que hablar con él me dijo de que yo no tenía ninguna

discapacidad entonces cómo un puede hablar con autoridades por un lado y por otro lado aquí en el congreso en los servicios higiénicos de discapacitados ingresa el personal de mantenimiento y limpieza que se cambian en ese baño y cuando uno le dice a una persona entonces y me habla como éstas como si tuviera algo síndrome cerebral o al retardo servir o les digo que escucho y me siguen haciendo muecas como sí o no escuchaste lo que habla lamentablemente qué tipo de persona con discapacidad empezamos por el uso de la palabra

Congresista Infantes Mery

Qué presidente muy buenas tardes, buenas tardes colegas nosotros trabajamos en en el edificio de azángaro pero nosotros estamos cerca a la defensoría del pueblo cómo es posible qué la puerta de la defensoría del pueblo hayan personas en sillas de ruedas esperando que le brinden alimentos que les apoye qué qué hablamos si la defensora tiene que pronunciarse en estos casos dar un ejemplo porque no puede ser que todos los días todos los días en la puerta de la defensoría nosotros podamos ver a gente con discapacidad ahí olvidadas sí

que nadie los escuche entonces hago un llamado a través de usted señor presidente para que la señora representante de la defensoría haga un pronunciamiento y que por favor se interese por esos casos porque siempre nosotros todas las semanas hablamos de ese problema pero quiénes se tratan de solucionar son ellos también entonces le pedimos por favor a representante de la defensoría del pueblo que atiendan a esa gente que no lo tengan así porque se ha hecho todo esa esa esquina casi como un foco infeccioso porque ahí micciona están al olvido. Entonces que se interesen de ese grupo humano Muchas gracias señor presidente

Presidente Luis Kamiche.

Colega bueno le comento que desde la comisión se envía documentos a nivel nacional a todas las entidades públicas del Perú solamente en base a la presión

por favor me corrige me avisa que gobierno locales que cumple con la ley 29973 la defensoría del pueblo cumple con la ley 29973.

Nacional del artículo 43 de punto 1 de contratación laboral a personas con discapacidad pero aún así el sindicato de la defensoría crees que se criterios por tercera vez la defensora del pueblo debería quedarse en ese cargo

Informando también, está comisión yo he hecho una visita de inspección hay más de 200 productos farmacéuticos que no están codificados Porque si pica todo le da la gana codificar los productos para la diabetes enfermedad del cáncer y enfermedades terminales hay personas de los hospitales que están en verdad que nunca va a llegar.

No habiendo pedido pasamos a la siguiente estación, **orden del día**

Presidente.

V. Orden del Día.

SUSTENTACIÓN DE LA
Señora CONGRESISTA

SUSEL PAREDES PIQUÉ

PROYECTO DE LEY 3207/2022-CR LEY QUE CREA EL BASTÓN VERDE PARA VISIBILIZAR LA HERRAMIENTA QUE USAN LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN.

Presidente Luis Kamiche Morfante.

Bueno si me lo permiten el tamaño físico no tiene nada que ver porque usted colega en una persona grande en valores y el desempeño profesional. Así que Napoleón Bonaparte por ejemplo conquistó casi toda Europa y es un honor trabajar.

Al Perú último gobierno local del país estoy haciendo una campaña a nivel regional sobre inclusión de personas con discapacidad de la mano con la gerencia desarrollo de la libertad y el día 25 estoy citando en la libertad a todos

los gobernadores del país para replicar esto a nivel nacional concepción de todas las personas con discapacidad campaña al médico que está llevando a cabo Ya lo ha hecho muy bien estoy llamando esta reunión para replicarlo en todos los gobiernos regionales del país vamos a ver cuál es la convocatoria el tema la lluvia melódico es una campaña de concientización del uso del cinturón de seguridad lo mismo tomar conciencia de que una persona con discapacidad que no puede hablar, todas las personas con discapacidad campaña hay médicos que hacen evaluaciones pero no se está llevando a cabo cómo debería ser y este programa que lo haya hecho la solicitud puedan ser discapacitado arrastrarse no simplemente estaba entre comidas limitación que. Dios ha querido por ejemplo y en el de la mayoría la connotación es cerebrales están intactas Así que hay que concientizar al ciudadano promedio que combine con otros dos Bueno si no hay otro adelante estimada congresista Susel Paredes.

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BASTÓN VERDE PARA AYUDAR A VISIBILIZAR A LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN

El grupo parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa de la congresista de la República SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, preponen el siguiente proyecto de ley que crea El Bastón Verde para ayudar a visibilizar a las personas con Baja Visión.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BASTÓN VERDE PARA VISIBILIZAR LA HERRAMIENTA QUE USAN LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Promover el uso del Bastón Verde como instrumento de orientación y movilidad, así como para distinguir a las personas con baja visión.

Artículo 2°.- Requisitos

Podrán hacer uso del bastón verde las personas con discapacidad visual que así lo acrediten con su Certificado de Discapacidad, que es el único documento que acredita la condición de discapacidad y su severidad, y se encuentren comprendidos dentro de las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud para las personas con baja visión.

Artículo 3°.-

Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las directivas que resulten necesarias para la implementación de la presente ley y a desarrollar una campaña masiva de sensibilización y difusión nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, según la data que nos alcanzara el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (que es un organismo adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP), la población con discapacidad se divide en los siguientes:

Con discapacidad visual

- El 40.1% tiene 60 años a más.
- El 34.7% tiene entre 30 a 59 años.
- El 14.4% son menores de 18.
- El 10.7% tienen entre 18 a 29 años.

Según tipo de discapacidad :

- Con dificultad para hablar o comunicarse 3.1%

- Con dificultad para relacionarse con los demás 3.3%
- Con dificultad para entender o aprender 4.2%
- Con dificultad para moverse o caminar 15.1%
- Con dificultad para ver 48.3%
- Con dos o más discapacidades 18.4%

Tipos de apoyos más usados por la población con discapacidad visual :

- A nivel nacional, el 9,8% de las personas con discapacidad visual utilizan bastón guía para su desplazamiento y el 5,8% requiere de una persona que lo asista.
- Mientras tanto, el 61,7% no utiliza algún apoyo y el 21,1% indicó no requerir ningún tipo de apoyo.

Descripción del bastón Guía :

Es una ayuda técnica utilizada por personas con discapacidad visual, permite detectar y esquivar obstáculos. También sirve como un elemento de identificación para que las demás personas puedan darse cuenta de la presencia de una persona con discapacidad visual.

El bastón supone para la persona una prolongación de su cuerpo ya que va guiando sus pasos, haciendo notar sobre qué tipo de superficie va caminando y le proporciona además información acerca de su ubicación. el contacto del puntero con el suelo remite unas vibraciones, que son más intensas cuanto más dura es la superficie sobre la que se encuentra.

Esta ayuda técnica tiene como objetivo servir como apoyo para el desplazamiento y orientación espacial de personas en situación de discapacidad visual, sea ésta total o parcial. El uso de un bastón tiene diferentes aplicaciones, dentro de las funciones que cumple se encuentra:

- Protección: empleando las técnicas adecuadas, detecta los obstáculos que se encuentran en la línea de desplazamiento y que están situados a la altura de la parte inferior del cuerpo, evitando posibles choques contra los mismos.
- Informativa: transmite las características del suelo y otras superficies o elementos. Como, por ejemplo: obtener información sobre la naturaleza y las condiciones de la superficie que toca: rugosidad, texturas, desniveles,
-

pendientes, y otras condiciones del suelo. y ofrecer claves sonoras que proporcionan información añadida del entorno inmediato.

- Simbólica: Con el presente proyecto de ley el color verde será el símbolo para visibilizar que su uso es exclusivo de las personas de baja visión.
- Facilita que la gente se acerque a ofrecer ayuda cuando pueda necesitarse, al desplazarse cruzando calles o zonas en construcción, informar del número del bus, entre otras.
- Cuando se camina por una zona congestionada, disminuye la posibilidad de tropezar con otros transeúntes.
- Ayuda a las personas a entender situaciones habituales como choques o solicitudes de ayuda.

El bastón guía es una ayuda técnica que puede favorecer significativamente el bienestar y autonomía de los usuarios en distintos ámbitos, como educación, trabajo, participación comunitaria y actividades de la vida diaria.

El reconocimiento y significado del quehacer particular de cada usuario es de gran importancia para indicar un bastón guía y desarrollar un plan de intervención de acuerdo con sus necesidades.

La Creadora del Bastón Verde:

La idea del bastón verde es una iniciativa de Perla Catherine Mayo, profesora de ciegos y disminuidas visuales especialista en baja visión, uruguaya radicada en Argentina hace muchos años.

Ella nos explicó sobre los beneficios que ha logrado en Argentina y otros países donde ya existe la Ley del Bastón Verde. Inventó el bastón verde, para diferenciar a las personas que tienen baja visión, y que además los identifica de las personas que son ciegas. Se trata de un bastón verde flexible, que es para darle orientación y movilidad a dichas personas.

Se le ocurrió inventarlo en el año 1997, por haber tenido muchísimos casos de sus alumnos y pacientes que le decían "Seño yo no soy ciego, no quiero usar un bastón blanco". Y no querían porque muchas de estas personas de baja visión, por diferentes patologías como retinitis pigmentaria, glaucoma, nistagmus, atrofia en el nervio óptico, y otras patologías; que ven algo pero que no son totalmente ciegos, fácilmente eran usuarios del bastón blanco, y cuando estaban en la calle y se subían a un medio de transporte, cogían sus textos, sus libros, o miraban algo, y la gente los miraba y decían "Hey subiste al ómnibus, al medio de transporte con un bastón blanco y no pagaste tu transporte y dices ser ciego y estás leyendo" lo cual generaba muchas agresiones a nivel social.

Fue así que empezó a suceder que muchos iban donde ella diciéndole que no querían usar más el bastón blanco, porque tienen que simular que no ven. No leían en el colectivo o en el medio de transporte, no leían la vidriera, no miraban un papel, porque al estar con el bastón blanco recibían muchas agresiones en la calle y estaban cansados de andar explicando sobre su baja visión.

Así fue que un día Perla Mayo pintó un bastón blanco de color verde, verde esperanza, y este bastón se lo presentó a la adolescente Analía, quien había dejado la Facultad de Psicología, justamente por haber perdido su

independencia, por no haber querido usar su bastón blanco, para no fingir respecto a lo poco que veía. Ella fue su gran inspiración, siendo Analía quien lo usó por primera vez. Salieron a la calle y Perla Mayo se mantuvo unos 50 metros de distancia, para observar su orientación y movilidad, y cuando cruzó la calle y caminaba feliz con su bastón, quién le asistió en el cruce de la calle le preguntó: ¿Puedo preguntar por qué el color de tu bastón es de color verde? Y ella le respondió: Porque tengo baja visión. Ese fue el primer bastón verde que nació en Argentina y el que luego Perla Mayo llevó a Uruguay.

Considera que lo importante de todo esto es entender que la expectativa de vida ha crecido muchísimo, que hay muchísimas discapacidades visuales y que hay más de 350 millones de personas en el mundo que padecen una disminución visual severa. Siendo la misma Perla Mayo quien presentó el proyecto de ley en el Congreso de Buenos Aires el año 2002, hoy convertido en Ley 25.682. Luego el año 2011 acompañó la presentación del proyecto de ley del bastón verde en Uruguay, que también se convirtió en Ley 18.875; como también acompañó a presentar el proyecto de ley el año 2018 en Brasil, hoy Ley 17.161. Según informa la propia creadora, ya son más de 15 países que ya lo están utilizando,

y que muchísimas personas, niños y adultos se pueden ver beneficiados con la implementación del uso del bastón verde.

Efectivamente, la aceptación de la iniciativa fue tan buena que poco a poco se fueron promulgando leyes en el mundo avalando la importancia de esta herramienta de orientación. Otros países latinoamericanos se sumaron a aprobar el Proyecto de Ley del Bastón Verde, como Costa Rica, Chile, Nicaragua, Colombia, Paraguay, México, Ecuador, Bolivia, Panamá, y Venezuela implementaron su uso. Hoy Katherine Mayo es la directora del Centro Mayo de Baja Visión, y sigue recorriendo el mundo buscando que más países se sumen a la gran misión de darle calidad de vida a las personas de baja visión.

Según lo que explicó Perla Mayo al diario INFOBAE : "La baja visión se da cuando un paciente, tras la mejor corrección óptica, tiene una agudeza visual que no supera las tres décimas o tiene un campo visual inferior a 20 grados. Para entenderlo de manera simple: en una visita al oftalmólogo, en el típico cartel con letras en 10 líneas, no puede leer o distinguir más allá de la tercera".

La profesora Mayo señaló finalmente, que la pandemia provocó un aumento de las miopías y otras alteraciones visuales por exceso en el uso de computadoras y pantallas, afecciones que pudieron ser evitadas o tratadas a tiempo, ejercitando la visión de lejos, por ejemplo. Al vivir en lugares reducidos, los meses de aislamiento hicieron que muchas personas no ejercitaran sus músculos oculares enfocando en objetos más lejanos y eso trajo consecuencias. Por eso es tan importante la prevención.

Definición de Baja Visión:

Baja Visión es la condición visual que conduce a una reducción importante de la visión: agudeza visual inferior a 0,3, en el mejor de los ojos, o un campo visual inferior a 20° grados, que no mejora utilizando gafas, lentes de contacto u otros tratamientos médicos, farmacológicos o quirúrgicos.

Patologías que producen Baja Visión:

- Albinismo
- Aniridia
- Distrofias hereditarias de la retina
- Miopía magna
- Retinopatía diabética
- Glaucoma
- Degeneración macular asociada a la edad.

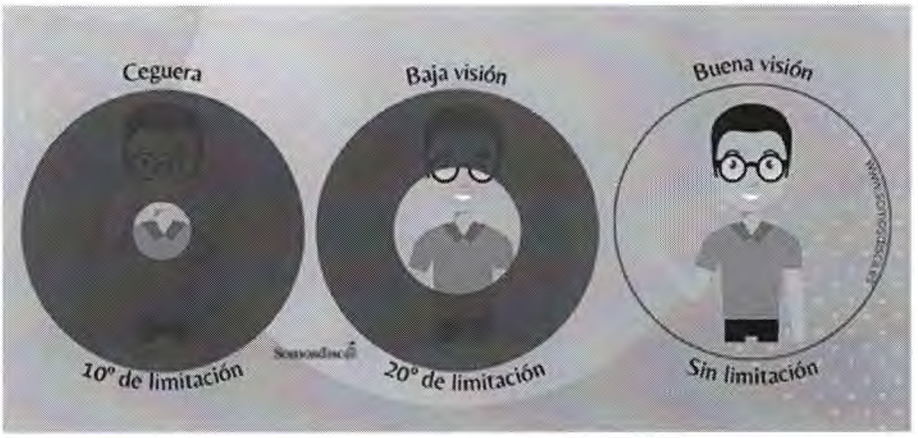

Al respecto la Licenciada Mayra Lizbeth Agurto Cussi, tecnólogo Médico en Optometría, peruana, capacitada en Baja Visión y Rehabilitación Visual, nos informó de su experiencia atendiendo pacientes con diagnóstico previo del Médico Oftalmólogo, con patología Ocular Crónica, Daño Neurológico, implementando para ellos ayudas visuales, y entrenamiento visual, aprovechando al máximo su visión residual, permitiendo con ello que recuperen su autonomía personal (Familiar, Social, laboral y educativa). Este impedimento no puede corregirse con anteojos normales, lentes de contacto o intervención médica.

La Organización Mundial de la Salud estima que el 11% de la población padece alguna disminución severa visual. Esto significa que en el mundo hay 325 millones de personas que tienen baja visión. Esta disminución severa limita la capacidad de realizar tareas visuales en la vida cotidiana. Pueden ver objetos a

corta o ha mediana distancia, como un celular, una vidriera, pero no pueden cruzar la calle solos. O pueden distinguir objetos a larga distancia, pero no de cerca, en ocasiones tienen dificultad para advertir los desniveles, escaleras y cordones; al hablarle muchas veces pueden no dirigirte la mirada, pero no es por indiferencia si no por necesidad de acomodar la visión.

Estas personas con baja visión pueden sentirse incomprendidas o no escuchadas, su campo visual es reducido y ven de forma muy distinta a la habitual: algunos pueden ver para desplazarse, pero no llegan a descifrar

carteles en la vía pública, o pueden ver como por un tubito si sufren glaucoma, otros pueden leer letras grandes del celular, pero a la vez, tener problemas para orientarse. Algo importante para ayudarlos es distinguir que no son ciegos, y por eso no deben ser tratados como tales.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

Esta norma hace visible a las personas de baja visión, al crear un nuevo instrumento o herramienta que contribuirá con estas personas, a que puedan desenvolverse y desarrollarse a plenitud. Sin discriminación y con Inclusión. Esta iniciativa legislativa no contraviene el sistema legal vigente, sino todo lo contrario, se les otorga, a todas las personas de baja visión, el derecho que les corresponde y que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú:

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, y su consecuente implementación, no genera un impacto sobre el erario nacional, pues no se pretende hacer uso de recursos del Estado para su ejecución.

Lo que se plantea, por el contrario, es que la ciudadanía conozca la existencia del Bastón Verde y que personas son las que lo usan, lo que generará y garantizará mejor calidad de vida a las personas con baja visión, lo que redundará en tener ciudadanos felices y conformes con lo que su país hace por ellos, que se preocupa por incluirlos en el sistema, con igualdad; máxime si también ellos contribuyen en el desarrollo de la economía de nuestro país.

Señor presidente agradezco por permitirme exponer este importante PL

SIGUIENTE PUNTO:

SUSTENTACIÓN DEL
Señor CONGRESISTA

ALEX FLORES RAMÍREZ

PROYECTO DE LEY 3299/2022-CR Ley que declara de interés nacional y de necesidad públicala implementación del programa "Tambos – Jóvenes" en el Departamento de Ayacucho.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE AYACUCHO

POBLACIÓN CENSADA 2017

616 176 Personas

TASA DE POBREZA 2019

Entre 34,4% y 39,4%

TASA DE POBREZA EXTREMA 2019

Entre 5,8% y 7,9%

PEA OCUPADA 2019

374 657 (Personas)

TASA DE DESEMPLEO 2019

2,3%

JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS

(NO ESTUDIAN Y NO TRABAJAN)

17,7% (31 mil 888 Personas)

A Y CANTIDAD DE EMPLEO INFORMAL

87,3% (327 102 Personas)

TASA Y CANTIDAD DE EMPLEO FORMAL

12,7% (47 555 Personas)

¿Qué problema público pretende resolver la iniciativa?

- Precariedad laboral (alta tasa de informalidad laboral 8 de cada 10 jóvenes)
- Considerable tasa de jóvenes que no cuentan con acceso a los servicios educativos (EBR y Técnico y Universitario)

- Altos índices de pobreza (34%) y extrema pobreza (5.8%)
- Débil presencia del Estado en cuanto a programas sociales a favor de los jóvenes.
- Falta de oportunidad laboral juvenil
- Falta de programas formativo productivos para la población juvenil.

¿QUE OBJETIVO PENSAMOS ALCANZAR?

- Para ello, proponemos en el marco de la necesidad e interés público; la implementación de los denominados "Tambos-Jóvenes"

- Estos centros de acogida y orientación, llamados "Tambos- Jóvenes", tienen por finalidad el desarrollo integral de los jóvenes con mayores necesidades situados

- en la región Ayacucho
- Focalizados en los distritos de Los Morochucos, Chuschi, Vinchos, Socos y Chiara.

¿QUE PLANTEAMOS?

Un Proyecto de Ley, que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del programa "Tambos Jóvenes" en el departamento de Ayacucho.

¿QUÉ SON LOS "TAMBOS JÓVENES"?

Son espacios multimodales de formación en el ámbito rural y rural disperso, cuentan con personal capacitado y equipamiento moderno.

Los "Tambos Jóvenes" busca brindar oportunidades de desarrollo a los jóvenes desde plano emocional-psicológico hasta el plano técnico-productivo.

Son espacios de asesoría y capacitación en temas de : arte, manualidades, oratoria, electricidad, computación, idiomas, orientación psicológica, etc. Que brindan ayuda a fin de canalizar las potencialidades de los jóvenes invisibilizados por el actual modelo económico.

Actualmente en la Región Ayacucho, hay 51 "Tambos".

QUIENES SOLICITARON ESTE PROYECTO DE LEY

Asociación de Jóvenes por el Desarrollo de Nuestro Pueblo "PACUSAMU"

Agrupa jóvenes: Morochucos, Chuschi, Vinchos, Socos y Chiara (Región Ayacucho)

GRACIAS.

Presidente.

Estimado congresista la comisión dictaminará apenas tenga las opiniones técnicas de las instituciones que se ha solcitado, y los asesores tomarán contacto con su despacho gracias.

SIGUIENTE PUNTO

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS **PROYECTOS DE LEY 2666/2021-CR Y 2962/2022-CR** LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OPTIMIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DELDERECHO A LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "CONTIGO.

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley **2666/2021-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista **Hilda Marleny Portero López**, que propone la Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para optimizar la implementación del derecho a la pensión no contributiva del Programa Nacional "Contigo".

- Proyecto de Ley **2962/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo como derecho un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no

contributiva, para mejorar la focalización, selección e identificación socioeconómica de las personas con discapacidad.

El proyecto de ley **2666/2021-CR** ingresó a la Comisión el 21 de julio de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **2962/2022-CR** ingresó a la Comisión el 07 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

La fórmula legal

Proyecto de Ley 2666/2021-CR

Según lo expresado en la propuesta legislativa, el objeto de la norma es la modificación del artículo 59 de la Ley N. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el propósito de optimizar la implementación del derecho a la pensión no contributiva del Programa "Contigo", a nivel nacional, que permita garantizar un sistema de protección social universal que garantice un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad severa y sus familias, y acotar las brechas de desigualdad aún existentes en nuestro país, promoviendo una auténtica inclusión social e impulsado su desarrollo.

Proyecto de Ley 2962/2022-CR

Según lo expresado en la propuesta legislativa, la finalidad de la ley es establecer como derecho un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación y evaluación socioeconómica de las personas con

discapacidad, a fin de que se reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral

Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 2666/2021-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000118-2023-MIMP-SG de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe D000026-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Por otro lado, debe considerarse que para determinar la necesidad y viabilidad de la Ley se deben realizar el análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) para determinar el beneficio a favor de los ciudadanos. Asimismo, en la parte de análisis costo-beneficio de la exposición de motivos no se analiza y evalúa el impacto real que puede provocar en la economía; así como tampoco se demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

De otro lado, en la propuesta de modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se aprecia que se mantiene el literal b) que señala como requisito para ser beneficiario del Programa no percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorgan a través de EsSalud. Existiendo una contradicción en lo regulado en el artículo 1 del proyecto de Ley con la modificatoria del artículo 8 del citado Decreto Supremo.

Por otro lado, en la propuesta de modificación no se regula que le corresponde al Conadis registrar los certificados de discapacidad severa. Asimismo, se deja de regular que el reglamento fija las condiciones y requisitos.

Conforme se aprecia con la propuesta de modificación, la persona podrá acreditar excepcionalmente su condición de discapacidad con presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. Al respecto, en la exposición de motivos se indica que los documentos para acreditar la situación de discapacidad, pueden ser el Certificado de Discapacidad, la Resolución de Presidencia de Inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad o su carnet de inscripción, certificado médico o informe emitido por el profesional médico de la especialidad que corresponda o del médico general, o con la presentación de una declaración jurada suscrita por la persona titular o un familiar. En tal sentido, el citado artículo debe consignar expresamente cuáles son los documentos que serán emitidos por el médico especialista o general. Y cuáles son los documentos que acreditarán la condición de persona con discapacidad.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad y asistencia

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1] y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

[1] Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

Asimismo, la referida Convención dispone que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida; para ello, organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que es deber de los Estados Partes asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de la niña, niño y adolescente. Según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con la Ley 30466, en toda medida concerniente a la niña, niño y al adolescente que adopte el Estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial, los gobiernos locales y demás instituciones, se considerará el interés superior de la niña, niño y adolescente, así como el respeto a sus derechos; en tal sentido, deben adoptarse todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme a la máxima constitucional que así también lo dispone.

La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11, que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. Asimismo, el Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

En relación a las personas adultas mayores, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre "protección de los ancianos", precisa que "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, especialmente a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas".

B. Complemento que sustenta la propuesta

Según lo señalado por la Defensoría del Pueblo[2] advierte que la Encuesta Nacional Especializada (ENEDIS 2012), alertó de un 40.6% de personas con discapacidad dependientes de otras personas para realizar sus actividades diarias. El cuidado de ellas está a cargo de la hija (29.2%), la madre (26%), el esposo o esposa (21.8%), otro pariente (14.1%). Solo en el 2.7% de los casos, el cuidado está a cargo de una trabajadora del hogar

[2] (DP) Vigésimo Segundo Informe Anual 2018.

o un profesional de salud. Esta situación revela que los familiares de las personas con discapacidad, y en algunos casos los apoyos (cuidadores), también requieren acceder a ciertos beneficios establecidos en la CDPD.

Asimismo, la Encuesta Nacional Especializada en el Perú del año 2012, señala que el 92% de las personas con discapacidad tienen más de 14 años y estaban en edad de trabajar, sin embargo, la Población Económicamente Activa (PEA) de personas con discapacidad solo era 21.7%". Estas cifras denotan las dificultades de esta población para la búsqueda activa de empleo y su efectiva consecución. Tanto la LGPD como su Reglamento, establecen diversas disposiciones que buscan favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad, tales como la bonificación del 15% en los concursos públicos de méritos, ajustes en los procedimientos de los concursos públicos, ajustes razonables en el trabajo, así como la cuota de empleo del 5% y 3% en el sector público y privado respectivamente.

Es importante señalar que el monto de la transferencia monetaria que reciben las personas con discapacidad en situación de pobreza a través del Programa Nacional Contigo de forma mensual (S/ 150.00 soles), no permite satisfacer siquiera el monto de la canasta básica alimentaria, en vista que esta no supera los S/ 183.00 soles. A esto, hay que agregar que, en vista del grado de severidad de la discapacidad, los cuidadores se encuentran imposibilitados de generar ingreso en favor del hogar, profundizando aún más las brechas de exclusión y pobreza.

Por su parte, los Censos de población y vivienda[3] establecieron que, en el país hay un total de 3 209 263 personas con discapacidad, cifra que

[3] INEI (2007) Censos Nacionales: Población y Vivienda

representan el 10.3 % de la población total del país. De estas, 1 820 304 son mujeres (56.7 %); y, 1 388 957 son hombres (43.3%). La mayor concentración de estas personas se encuentra en el área urbana en donde 2 715 892 manifestaron tener alguna discapacidad, frente a 493 369 del área rural.

Al respecto, Lima es la región que concentra el mayor número de personas con discapacidad (1 109 948), seguida de Piura (173 477), La Libertad (167 632) y Puno (160 082); en contraste, las regiones con menos número de personas con discapacidad son Madre de Dios (13 805), Moquegua (21 067), Tumbes (22 211) y Pasco (26 446). Sin embargo, si comparamos por porcentaje del total de población, el 13.05% de la población total de Puno declara tener alguna discapacidad, seguido por Moquegua (11.57%), Tacna (11.48%) y Ancash (11.34%); asimismo, las regiones con menor porcentaje de personas con discapacidad son Loreto (7.87%), Ucayali (8.32%) y Cajamarca (8.38%). En el caso de Lima, el 10.95 % del total de la población declarar tener alguna discapacidad.

Es importante señalar también que del total de personas que declararon tener discapacidad, el 81.6% manifestó tener solo una discapacidad y el 18.4% indicaron tener dos o más. El 48.3% manifestó tener dificultad para ver, seguido por un 15.1% que manifestaron tener dificultades para moverse o caminar o usar sus brazos y un 7.6% que declararon tener dificultad para oír.

A. Propuesta de modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formulada en el Proyecto de Ley 2666/2021-CR

La propuesta legislativa, propone modificar los artículos 59 y 76 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Proyecto de ley 2666/2021-CR
Artículo 59. **Pensiones no contributivas por discapacidad severa** La persona con discapacidad severa **cuyo hogar tenga clasificación socio económica de pobreza o pobreza extrema** bajo los criterios del **Sistema** **Nacional de Focalización (SINAFO)**; recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las **Instituciones Prestadoras de Servicios** **de Salud (Ipress) públicas, privadas y mixtas** expedir los certificados de discapacidad severa y **al Ministerio de Salud informar periódicamente a la entidad a cargo de la entrega de la pensión no contributiva, así como al Conadis, sobre los certificados de discapacidad emitidos**.
Artículo 76. Certificado de la Discapacidad 76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; **y excepcionalmente, se posibilita la presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. El Conadis es responsable de validar la información remitida mediante procedimiento de fiscalización o control posterior, bajo responsabilidad.**

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas. En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario del programa

Los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva son los siguientes:

a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad; **caso contrario, se posibilita la presentación de otros documentos para acreditar la condición de personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 76 de la presente ley.**

b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud -EsSALUD.

C) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH

En ese contexto, se hace necesario realizar los ajustes normativos correspondientes a fin de que las personas con discapacidad severe en situación de pobreza o pobreza extrema de nuestro país no vean limitado el ejercicio pleno de sus derechos, mucho más, tratándose de un grupo especialmente diverso, que engloba a personas con distintas discapacidades, con déficits acumulados, combinados, etc., que traen como consecuencia importantes necesidades específicas para resolver cada una de las situaciones cotidianas, desde la comunicación, hasta el desplazamiento, la alimentación, etc.

A estos, hay que agregar situaciones de emergencia como la actual, en la cual el Estado tiene la responsabilidad de brindar las condiciones necesarias para acortar las brechas de desigualdad aún existentes en nuestro país, promoviendo una auténtica inclusión social.

Propuesta de modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formulada en el Proyecto de Ley 2962/2022-CR

Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado.

Su denegatoria es susceptible de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde que el beneficiario toma conocimiento. Este recurso se interpone ante superior jerárquico correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evaluando al solicitante integralmente, considerando otros criterios de necesidad, salud física y mental, según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

El plazo de absolución a la apelación interpuesta por el beneficiario es de 3 días hábiles.

El Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la asesoría normativa al solicitante. La Defensoría del Pueblo revisa y hace el seguimiento de las apelaciones a fin que se emita una verdadera evaluación socioeconómica idónea.

Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio

La presente iniciativa legislativa propone modificar del artículo 59° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, del mismo cuerpo legal,

con la finalidad establecer un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación evaluación socioeconómica de las personas con discapacidad, a fin de que ejerza reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral.

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo. Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, acceder a una pensión no contributiva por parte del Estado en condiciones de igualdad, impulsando su desarrollo y auténtica inclusión.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano Cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo.

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 2666/2021-CR, 2962/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA OPTIMIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "CONTIGO".

"Artículo 59.- Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa **cuyo hogar tenga clasificación socio económica de pobreza o pobreza extrema** bajo los criterios del **Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**; y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Ipress) públicas, privadas y mixtas** expedir los certificados de discapacidad severa y **al Ministerio de Salud informar periódicamente a la entidad a cargo de la entrega de la pensión no contributiva, así como al Conadis, sobre los certificados de discapacidad emitidos**.

Su denegatoria es susceptible de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde que el beneficiario toma conocimiento. Este recurso se interpone ante superior jerárquico correspondiente al Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evaluando al solicitante integralmente, considerando otros criterios de necesidad, salud física y mental, según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

El plazo de absolución a la apelación interpuesta por el beneficiario es de 3 días hábiles.

El Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la asesoría normativa al solicitante. La Defensoría del Pueblo revisa y hace el seguimiento de las apelaciones a fin que se emita una verdadera evaluación socioeconómica idónea.

Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

Artículo 76. Certificado de la Discapacidad

76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; **y excepcionalmente, se posibilita la presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. El Conadis es responsable de validar la información remitida mediante procedimiento de fiscalización o control posterior, bajo responsabilidad.**

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - De la adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba y adecua un plazo no menos de 30 días hábiles siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N. 002-2014-MIMP, y los instrumentos normativos correspondientes a las

modificaciones contempladas en la presente ley a efectos de fijar las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificación del Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa

Se modifica el artículo 8 del Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa, el cual queda redactado con el texto siguiente:

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario del programa

Los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva son los siguientes:

a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad; caso contrario, se posibilita la presentación de otros documentos para acreditar la condición de personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 76 de la presente ley.

b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud -EsSALUD.

c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga o se deja sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 14 de febrero de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

sometemos a votación nominal

Votos a favor 9

Kamiche Morante, Luis Roberto, Jáuregui MartÍnez de Aguayo, Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Ramírez García, Tania Estefany, Portalatino Ávalos, Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert

En contra. 3

Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez, leslie Vivian y Chacón Trujillo Nilza Merly

Señor presidente el predictamen ha sido aprobado por mayoría 9 votos a

favor y 3 en contra cero abstenciones.

SIGUIENTE PUNTO.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2292/2021-CR LEY QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN VITALICIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE SU NACIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRE EN POBREZA, MODIFICANDO LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y MODIFICANDO EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY 27337.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **2292/2021-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, Ley que otorga una subvención vitalicia a las personas con discapacidad desde su nacimiento y que se encuentren en pobreza, modificando la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad y modificando el código de los niños y adolescentes, ley 27337

El proyecto de ley ingresó a la comisión el 10 de junio de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa, también propone de manera responsable se realice un Estudio, análisis e investigación, con la finalidad de determinar la viabilidad y factibilidad para otorgar la subvención vitalicia, aunado a ello se crea una Comisión multisectorial, con la finalidad de cautelar los recursos y estará integrado entre otros entes, por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), quienes establecerán las estrategias que permitan otorgar una subvención vitalicia a las personas con discapacidad desde el nacimiento y se encuentren en pobreza y pobreza extrema, conforme se puede ver en la fórmula legal, la incorporación de los artículos 89 y 90 de la Ley 29973, Ley General de la persona con Discapacidad.

La presente propuesta legislativa generará beneficio a las personas discapacitadas, declaradas pobres, desde su nacimiento y durante el ciclo de su vida, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Cuyo alcance se puede ver en la fórmula legal, la incorporación del artículo 88 de la Ley 29973, Ley General de la persona con Discapacidad.

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presidencia del Consejo de Ministros PCM
Ministerio de Economía y Finanzas
Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad – CONADIS
Asociación de Municipalidades del Perú
Defensoría del Pueblo

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través el Oficio D000402-2022-MIDIS-OGAJ de fecha 26 de julio de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D010-2022-PRZC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es viable** de implementar.

Asimismo, debido a que el SISFOH, a través del Padrón General de Hogares, contiene información de los "hogares", siempre que alguno de sus integrantes se haya acercado a la unidad local de empadronamiento - ULE de su distrito para solicitar la determinación de su clasificación socioeconómica, se desprende que este instrumento no contiene información de la totalidad de hogares peruanos con clasificación socioeconómica pobre y pobre extremo.

la Dirección General de Políticas y Estrategias, la Dirección General de Focalización e Información Social y la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, que cuentan con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y del Despacho Viceministerial de Política y Evaluación Social respectivamente, se considera que el Proyecto de Ley N° 2292-2021-CR, "Ley que otorga una subvención vitalicia a las personas con discapacidad desde su nacimiento y que se encuentre en pobreza, modificando la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificando el Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337", **no es viable** de implementar en los términos propuestos y excede las competencias del legislador en razón a los fundamentos expuestos en el numeral tres (III) del presente informe.

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

b) La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la

Ley contempla que "los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal"; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.

c) La opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2292/2021-CR, Ley que otorga una subvención vitalicia a las personas con discapacidad desde su nacimiento y que se encuentre en pobreza, modificando la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificando el Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, **no resulta viable**, bajo los sustentos señalados en el punto 3 del presente informe.

b) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D002056-2022-PCM-SG de fecha 16 de agosto de 2022, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Informe D001204-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el proyecto de ley **es no viable**, por las siguientes consideraciones: a) La creación de una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una potestad exclusiva de este Poder del Estado, al realizarlo mediante norma de su competencia, la misma que no puede delegar ni transferir a otro Poder del Estado.

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **el archivamiento** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 2292/2021-CR.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 14 de febrero de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN

Kamiche Morante Luis Roberto, Jáuregui MartÍnez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana , Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert (10)

Señor presidente el predictamen ha sido aprobado por unanimidad con 10 votos a favor cero en contra cero en abstención, en consecuencia se envia al **archivo**

Presidente.

Estimados congresistas habiendo solicitado de parte de la congresista Kelly Portalatino la conformación de grupos de trabajo y habiendo aprobado en el plan de trabajo quedando pendiente se conformarára los siguientes grupos de trabajo. Así mismo soloicito la coordinación del grupo de trabajo para el seguimiento a programas sociales

Congresista Hilda Portero desea integrar grupo de trabajo para el seguimernto a programas sociales, de igualmanera la congreswista Infantes Castañeda Mery.

Presidente.- Agradeceré que se nos haga llegar eloficio indicando el grupo de trabajo que desean integrar.

<u>GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO A PROGRAMAS SOCIALES</u>

Kamiche Morante, Luis Roberto	**Coordinador**
Portero López Hilda Marleny	**Integrante**
Infantes Castañeda Mery Eliana	**Integrante**

GRUPO DE TRABAJO SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA MEJORA DE CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	**Coordinadora**
	Integrante
	Integrante

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN

Congresista Kamiche Morante Luis Roberto, Alcarraz Agüero Yorel Kira Infantes Castañeda Mery Eliana , Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert (11)

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Jáuregui MartÍnez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda

Mery Eliana , Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert (11)

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente, a favor 11 votos, en abstención cero y en contra cero.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **16 horas, con 01 minutos**.

Lima, martes 14 de febrero del 2023.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 16:58:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 19:01:07-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.